Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

CASO BIZAGI DE NOTIFICACIÓN: _____

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: _____PAC EMCALI_____

En _____CALI_____ a los 20 días del mes de __FEBRERO___ de 2015

Se presento María Isabel Mendez Paz. identificado con CC 31.375.410 en calidad de interesado __X_ tercero autorizado ___ apoderado__ con tarjeta Profesional N°_____ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR - 35437 - 16/02/2015, mediante la cual SE RESUELVE UNA PRESTACION ECONOMICA

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y7o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. so pena de incurrir en conducta tipificada en el articulo 442 del código penal Colombiano modificada por el articulo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el articulo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI X NO__

OBSERVACIONES_____

María Isabel Mendez

EL NOTIFICADO
C.C. 31.375.410

EL NOTIFICADOR
C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 35437

RADICADO No. 2014_7872531 16 FEB 2015

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de VEJEZ y se deja en suspenso su ingreso a la Nómina de pensionados

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **MENDEZ PAZ MARIA ISABEL,** identificado(a) con CC No. 31,375,410, solicita el 22 de septiembre de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_7872531.

Que bien se observa en los sistemas de información y la Historia Laboral del asegurado que se trasladó del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR), al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, hoy COLPENSIONES.

Que una vez consultado el certificado de Historia Laboral de Colpensiones, se evidencia que se traslado al Instituto del Seguro Social el 01/03/2004.

Que a fin de determinar la fecha de la solicitud del traslado, se consultó el aplicativo SIAF, donde se evidencia que se traslado de régimen de PORVENIR a COLPENSIONES el 26 de enero de 2004, con fecha de inicio de efectividad 01 de marzo de 2004.

Que respecto de la conservación del Régimen de Transición en caso de traslado al RAIS, la circular interna 08 de 2014, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones, señala en el ITEM 1.3., numeral 3:

> *3. Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.*

GNR 35437
16 FEB 2015

Que por medio de concepto de fecha 24 de julio de 2014 No. 2014_5995061, emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de COLPENSIONES, se concluyó que:

> *Para efectos de la recuperación del Régimen de Transición se le da alcance a la Circular 8 bajo los siguientes criterios:*
>
> *A. Los ciudadanos que manifestaron su voluntad de traslado en año de gracia de la Ley 797 de 2003, esto es entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, recuperan el Régimen de Transición, independientemente que la efectividad del traslado, señalada en el articulo 42 del Decreto 1406 de 1999, se hubiera dado después de esta fecha.*

Que de conformidad con lo anterior, la señora MARIA ISABEL MENDEZ PAZ conserva el Régimen de Transición, por lo cual cabe estudiar la prestación con los regímenes de pensiones anteriores a la Ley 100 de 1993 que le apliquen a la asegurada.

Que una vez revisado el expediente administrativo, se evidencia solicitud de corrección de Historia Laboral de fecha 08 de febrero de 2013, a la cual efectivamente la Gerencia Nacional de Operaciones dio respuesta con oficio No. SEM-0448356 el día 30 de noviembre de 2013, informando que se corrigió la historia laboral de manera integral y Según las inconsistencias evidenciadas y se le indica que en caso de considerar que se siguen presentando inconsistencias las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de solicitud de corrección de historia laboral.

Que no se evidencian nuevas solicitudes de corrección de historia laboral, por ello se procedió a realizar el estudio prestacional con la información encontrada en las bases de datos de Historia Laboral.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
6 5 4 3 2 1 CARVAJAL S A	19790415	19791008	TIEMPO SERVICIO	177
LIBRERIA NACIONAL	19800904	19801120	TIEMPO SERVICIO	78
ACAD MILIT J.CAYCEDO Y CUER	19820901	19830630	TIEMPO SERVICIO	303
ACAD MILIT J.CAYCEDO Y CUER	19831003	19840630	TIEMPO SERVICIO	272
ACAD MILIT J.CAYCEDO Y CUER	19840913	19850630	TIEMPO SERVICIO	291
1 EDUCACION EN MICROS LTDA	19860605	19890202	TIEMPO SERVICIO	974
UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	19900509	19941130	TIEMPO SERVICIO	1667
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19990426	TIEMPO SERVICIO	1556
MUN SANTIAGO DE CALI	19991001	20030602	TIEMPO SERVICIO	1322
MUN SANTIAGO DE CALI	20030701	20051229	TIEMPO SERVICIO	899
MUN SANTIAGO DE CALI	20060101	20150131	TIEMPO SERVICIO	3270

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,809 días

GNR 35437
16 FEB 2015

laborados, correspondientes a 1,544 semanas.

Que nació el 15 de marzo de 1958 y actualmente cuenta con 56 años de edad.

Que obran certificados del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de fecha 02 de septiembre de 2013 y 17 de marzo de 2014, mediante las cuales informan que la señora MARIA ISABEL MENDEZ PAZ, se encuentra en la categoría de EMPLEADO PÚBLICO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, Según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"*el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo* (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo

del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), Según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

> *f. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*
>
> *Si el afiliado no radicó dentro de sus documentos el retiro del servicio público indicando que sigue vinculado, la prestación se reconocerá a partir de la nómina subsiguiente a la de expedición del acto administrativo, evento en el cual se seguirá el procedimiento señalado en la circular externa No.1 de 2012.*

GNR 35437
16 FEB 2015

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,071,511 x 90.00 = $2,764,360

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	15 de marzo de 2013	3,071,511.00	2,174,972.00	1	70.62	2,169,101.00	NO
PENSIÓN DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - RÉGIMEN DE TRANSICION - MUJER	15 de marzo de 2013	3,071,511.00	2,174,972.00	1	90.00	2,764,360.00	SI
20 años y 55 años de edad - ley 33 - (Emp. Publico) Deptal, Distr, Municip (No Cundinamarca) al 01/0	15 de marzo de 2013	3,210,000.00	0.00	1	75.00	2,407,500.00	NO

Que se realizó el estudio de la pensión de vejez de conformidad con lo establecido en la Ley 33 de 1985, tomando el ingreso base de liquidación devengada por la interesada en el ultimo año de servicios arrojando una mesada pensional equivalente a la suma de $2,407,500.oo, valor inferior al otorgado en virtud del Decreto 758 de 1990, por lo que en aplicación al principio de favorabilidad se reconoce la pensión de vejez con la norma que otorga el mayor valor de la mesada pensional, que corresponde a la cuantía de $2,764,360.oo.

Que es preciso aclarar a la señora MARIA ISABEL MENDEZ PAZ que para la liquidación se le tuvieron en cuenta los Ingresos Base de Cotización que registra en la Historia Laboral de COLPENSIONES, por cuanto en los factores salariales allegados solo esta la relación hasta el periodo de febrero de 2014 y para la liquidación de la prestación en virtud de la Ley 33 de 1985 se tomo en cuenta desde el periodo febrero de 2014 a enero de 2015.

Que el artículo 150 de la Ley 100 de 1993 establece:

"150.-Reliquidación del monto de la pensión para funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios y empleados públicos que hubiesen sido notificados de la resolución de jubilación y que no se hayan retirado del cargo, tendrán derecho a que se les reliquide el ingreso base para calcular la pensión, incluyendo los sueldos devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución."

GNR 35437
16 FEB 2015

Que por lo anterior, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, al momento del retiro del servicio se reliquidará el monto de la pensión de vejez, para lo cual deberá allegar certificación suscrita por el Jefe de Talento Humano de la última Entidad Pública donde laboró, con la discriminación de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	10809	$2,764,360.00

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico *confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co* la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005, Circular Interna 01 de 2012, Circular Interna 08 de 2014 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **MENDEZ PAZ MARIA ISABEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

GNR 35437
16 FEB 2015

Valor mesada a 2015 = $2,764,360

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico *confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co* el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en Nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10809	$2,764,360.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Representante Legal de la Entidad Pública **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al(a) Señor(a) **MENDEZ PAZ MARIA ISABEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GNR 35437
16 FEB 2015

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

EDWIN ERNESTO PEDRAZA

VIVIANA MARCELA BEDOYA VELEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501,2

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2
CERTIFICA:

Que a la fecha de expedición de este certificado, MARIA ISABEL MENDEZ PAZ identificado(a) con documento de identidad CC : 31375410 se encuentra VIGENTE en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.P.S. en el Plan de Beneficios en Salud P.B.S.

Su grupo familiar es:

Tipo de Documento	Número de documento	Nombre del afiliado	Estado de afiliación
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	VIGENTE

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año.

Tipo doc	Número de documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Empleador	NúmeroID Empleador	Razón Social	Período Cotización	Días Cotizados
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/01	0
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/01	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/01	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/02	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/02	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/03	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/03	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/04	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/04	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/05	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/05	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/06	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/06	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/07	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/07	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/08	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/08	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/09	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/09	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/10	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/10	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/11	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/11	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	2018/12	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2018/12	30
CC	31375410	MARIA ISABEL MENDEZ PAZ	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2019/01	30

En caso de observar alguna inconsistencia en la información aportada, por favor ingrese al portal Web de la EPS SOS en la sección contáctenos, o a través de correo electrónico de servicioclientе@sos.com.co.

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO del año 2019.

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud Protección Social."

Este documento no es válido como autorización de servicios o traslado entre EPS.

María Cristina Perea C

MARIA CRISTINA PEREA

Jefe Nacional de Servicio al Cliente
portal_webusr

https://www.aportesenlinea.com/CertificadoPagoRS.aspx?marempIsid=neu4jcljfr2y3bcidoqgswn0

1 of 1 Select a format Export

aportes en línea

Comprobante de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono
CC 31375410		MENDEZ PAZ MARIA ISABEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 37A No. 4-30 Apto 602A	CALI-VALLE	5570921

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			
Periodo Pensión	2018-12	Periodo Salud	2018-12
Fecha límite de pago	2019/01/04	Fecha de pago	2018/12/24
Dias de mora	0	Tasa de mora	27.45%

TOTALES	
Valor a pagar	$336,160
Intereses de mora	$0
Saldos e incapacidades	$0
Valor total	$336,160

DATOS DE LA TRANSACCIÓN	
Clave planilla	8487135351
Clave de pago	398373830
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

2019/01/14 02:15 PM

aportes en línea

Comprobante de Pago

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono
CC 31375410		MENDEZ PAZ MARIA ISABEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 37A No. 4-30 Apto 602A	CALI-VALLE	5570921

Periodo Pensión	2018-12	Periodo Salud	2018-12
Fecha límite de pago	2019/01/04	Fecha de pago	2018/12/24
Dias de mora	0	Tasa de mora	27.45%

Valor a pagar	$226,100
Intereses de mora	$0
Saldos e incapacidades	$0
Valor total	$226,100

Clave planilla	8487135351
Clave de pago	398373830
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

2019/01/14 02:14 PM